

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DE 1881.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Año VI.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

No se publica los dias siguientes á festivos

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 1304

## SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

### II.

Terminábase el primer artículo con la promesa de ocuparnos del 124 de la ley municipal, que, á nuestro juicio, priva de la garantía conveniente á la clase á que aludimos, y á la que, con mayor estabilidad, hubiera de exigírsela múltiples obligaciones.

Entendemos de urgente necesidad la reforma en este sentido, concediendo derechos á los secretarios de Ayuntamientos que aseguren su permanencia en el cargo, así como creemos de interés del Estado, de la provincia y de los pueblos que estos auxiliares de la Administración pública tengan conocimientos bastantes teóricos y prácticos.

Dice así el referido artículo:

«Artículo 124. Los Alcaldes pueden suspender á los secretarios, dando al gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta.»

El gobernador, mediando causa grave, podrá también suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna.»

En este artículo el legislador no debió recordar la serie de deberes que, elevados á la categoría de obligaciones, habia impuesto al secretario por el artículo 125; pero en cambio pensó quizá en el 123 y en que para nombrarle nada ó casi nada se le habia exigido; y en esto fundado, mostrósé pródigo en hallar facilidades por virtud de las cuales la separación ó la destitucion estuvieran continuamente pendientes sobre sus cabezas como nueva espada de Damocles, cuyo hilo invisible estuviera cogido por el Ayuntamiento del pueblo ó el gobernador civil de la provincia.

Cualquiera autoridad de las nombradas, superiores gerárquicas del secretario de Ayuntamiento en el orden de la Administración, puede suspenderle, y aún destituirle, por los motivos que estimen como oportunos, sin otra regla á que ajustarse que su puro y discreto arbitrio; con lo que se ha dejado por tierra la más firme garantía de la moralidad del empleado público, á saber: la garantía de su permanencia en el destino, mientras no incurra en tal ó tales faltas que le hagan acreedor á la formación de causa ó expediente, segun reglas previamente establecidas.

Y tengan en cuenta que la garantía de seguridad en el destino, así ofrecida por la Administración al funcionario que ha de servir en ella, no es una pura complacencia con que graciosamente le brinda y con generosidad le regala, no; es que la Administración, como persona jurídica, piensa ó debe pensar en lo que á sus propios fines conviene; se inspira luego en los prin-

cipios de equidad y de justicia, á que también vive sometida, y después viénesele á la mano, como por la ley de reciprocidad, la facultad de imponer condiciones á aquellos mismos á los que ofreció derechos.

Cuando así obra la Administración, cumple el *eo ut des* del Derecho romano, y cumple igualmente con verdades ya reconocidas como incontrovertibles por la Economía política.

Cuando, por el contrario, las disposiciones que de ella emanan se alejan en más ó en menos de estos principios justos y razonables, entonces no hay remedio, se dan preceptos como los que han motivado esta modesta censura, acerca de los que uno y otro dia debe reclamarse la intervencion de quien corresponda para hacerlos desaparecer.

Resulta, pues, demostrado, una vez más que es imposible continuar en este estado de verdadera confusión en un asunto de innegable importancia, y que los llamados á gobernar el país están en la ineludible obligacion de introducir las reformas legislativas necesarias para hacer al secretario de Ayuntamiento un funcionario ilustrado, digno y probo, como habrá derecho á esperar el dia en que se le otorguen condiciones de decorosa subsistencia y prudente garantía, de que hoy carece por completo.

Meditese una enseñanza provechosa para el porvenir, respetando lo existente, en la que en breve tiempo se adquieran los conocimientos necesariamente indispensables, y no se olvide la conveniencia de la Administración en darles seguridad en sus cargos y facilitar su ingreso en las carreras del Estado, que, en nuestro concepto, tal debiera ser la base de la reforma.

(El Popular.)

### EXTRATAGEMAS.

Se ha aclarado ya para nuestro apreciable colega *El Mundo Político*, la situacion del Sr. D. José R. Bugallal y la intencion de la pregunta del diputado por Rivadavia Sr. D. Adolfo Merelles.

*El Globo* ha dado al colega las esplicaciones que en nuestro número de anteayer le dábamos nosotros, y *El Mundo* dice:

«La pregunta del Sr. Merelles, ó la queja formulada por *El Globo*, ha obtenido la siguiente respuesta que anoche dá, suponemos que autorizadamente, *La Correspondencia de España*:

«Para tranquilizar al colega, le podemos asegurar que el funcionario aludido ha optado, dentro del término legal, por el cargo de notario, y será por lo tanto relevado muy en breve del Gobierno de Orense, y que al ser nombrado gobernador disfrutaba seis meses de licencia, por lo cual sería muy discutible la opinion de *El Globo* en lo que á los términos se refiere.»

Resulta, pues, que el Sr. D. José R. Bugallal, actual gobernador de Orense, dejará en breve el Gobierno, pues cuando obtuvo el nombramiento no disfrutaba de la licencia de que habla *La Correspondencia*, sin duda por no haberse informado bien nuestro colega.

Nosotros celebramos tan oportuna medida, aunque no sea más que para quitar á *El Globo* todo pretexto de repetir que los conservadores no guardan el respeto debido á las leyes.»

Permita *El Mundo Político* que le digamos dos palabras.

Ha trascurrido el término que marca la ley sin que el Sr. Bugallal hubiese optado por el cargo de gobernador ó por el de notario, y por consiguiente esto implica la renuncia del segundo de ellos. Y aún cuando el Sr. Bugallal hubiese dejado de ser gobernador por relevo del ministro—y no por cambio del Gabinete—si la cesantía se firmaba después de transcurrir el plazo de dos meses dentro del cual forzosamente el interesado debe elegir entre uno ú otro cargo, siempre se habria cometido una trasgresion de la ley, que de cualquier modo es un hecho, por que al quedar ahora cesante el gobernador de Orense el plazo mencionado ha trascurrido con exceso.

Existe, pues, motivo suficiente para las quejas de *El Globo*, y así lo reconocerá *El Mundo Político*.

Si la ley no ha de ser letra muerta procede anunciar la vacante de la notaria de Puenteareas, pues bien claro se vé que el anuncio de *La Correspondencia* de que en breve será relevado D. José R. Bugallal, era simplemente una extratagema conservadora adoptada para que aquel señor no resultase perjudicado perdiendo, como es lógico, la notaria.

La ley está terminante y debe cumplirse, anunciando la vacante toda vez que las condiciones en que se encuentra el Sr. Bugallal le colocan en una situacion clara.

Han trascurrido los dos meses sin que renunciase el cargo de gobernador, y se entiende que renuncie la notaria.

Ciertos incidentes relacionados con los intereses de Galicia reguirán otro rumbo por consecuencia del cambio de Gabinete, y uno de ellos es la cuestion en la cancelacion de hipotecas del ferro-carril del Noroeste.

El dia anterior al de la crisis, remitió el ministerio de Fomento al Senado los datos referentes á dicha cancelacion, pedidos por el señor Gallostra, quien se proponia explicar una interpelacion.

Tal vez dicho senador promueva el asunto en otra forma; pero esto será cuando la alta Camara celebre sesiones, y quizá para entonces el Sr. Gallostra crea que ha pasado la oportunidad.

Ha sido nombrado auxiliar de la facultad de filosofía de la Universidad de Santiago el Sr. D. Antonio Toledo Quintela, director de *El Porvenir*, periódico que se publica en aquella ciudad.

La *Gaceta* del 8 publica los Reales decretos nombrando presidente de sala de la Audiencia de Barce-

lona á D. Enrique Morales, que sirve igual plaza en la de la Coruña; nombrando para esta á D. Juan Manuel Romero, fiscal de la misma Audiencia; para esta á D. Felipe Valero, magistrado de la misma; para esta á D. Pascual del Collado, abogado fiscal de la misma.

Un periódico de fecha 9 dice lo siguiente:

«Asegúrese que los ministros mantendrán el criterio de toda la libertad posible dentro del respeto que se debe á las instituciones fundamentales.»

Esta creencia ha tenido su confirmacion en los actos llevados á cabo por el nuevo Gobierno y de que ayer dimos noticia telegráfica.

No pudo haber inaugurado mejor sus tareas políticas el partido liberal dinástico, que permitiendo el libre ejercicio del derecho de reunion, dictando una reparadora medida respecto á la prensa y permitiendo que vuelvan á la madre patria los que no habian cometido más delito que profesar con entereza opiniones políticas opuestas á las conservadoras liberales.

Creemos que si el Gabinete continúa por tal camino alcanzará las simpatías de los hombres liberales.

Las obras de conclusion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña han sido adjudicadas por el Consejo de la compañía á D. Eugenio Pardo.

Así lo dicen algunos colegas.

La circular referente á la guardia civil, cuya publicacion hemos anunciado en uno de nuestros últimos números, dice así:

«Habiendo llamado la atencion de este ministerio el uso demasiado frecuente que las autoridades locales de varios puntos de las provincias hacen del benemérito cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia de centinelas, de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado cuerpo, contrayendo los delincuentes severa responsabilidad criminal y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendría lugar si dichas autoridades acudiesen á los alguaciles, guardias municipales y demás dependientes directos, á no ser en casos impredecibles, pues la resistencia á los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta á la Guardia civil; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las poblaciones sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes ó dependientes que tienen los municipios á sus órdenes; lo cual reportará á sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa á insultos ó resistencia á centinelas, y con ello la aplicacion de una penalidad siempre temible por lo rigurosa.»

De Real orden lo digo á V. S., á los efectos oportunos. Dios guarde á usía muchos años, Madrid, 7 de Febrero de 1881.—Romero y Robledo.



quesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago decaimiento, contracciones nerviosas en cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 62 936.—La señorita Martin, de supresión de la menstruación y del baile del San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por la «Bevalenta».

Cura núm. 62 845.—Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresión durante la noche.

Cura núm. 70 421.—Señor A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó a ser terrible y médicos eminentes habían declarado que no tenía curación.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes.

En cajas de hoja de lata de 1/2 libra 12 rs.; 1 libra 20 rs.; 2 libras 34 rs.; 5 libras 80 rs.; 12 libras 170 rs., y de 24 libras 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés botica, Batitales 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazu comercio, Traviesa, 7.

Du Barry, y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. 1.

**Pildoras Holloway**—Salud para los débiles.—Una de las condiciones más indispensables para la manutención de la salud consiste en librar el cuerpo humano de toda impureza y en rectificar sin tardanza todo desarreglo á que se encuentra sometido. Las Pildoras Holloway se prestan para la ejecución de esta buena tarea y su capacidad de purificar y regularizar es constada por el testimonio espontáneo de millares á quienes la experiencia se lo ha hecho conocer. En cualquier condición que se encuentre el cuerpo la acción de dicha incomparable medicina es invariablemente beneficiosa y su composición es tan perfecta que retiene sus virtudes por un período incalculable por desfavorable ó ineluctable que sea el clima ó el tiempo. 10

### SER VICIO PARTICULAR

Madrid 11 P 30 n.—Recibido el 12 1 50 m

Han sido nombrados gobernadores de las provincias de Orense y Pontevedra, los Sres. Merelles y Mirasol.

Celebráronse los banquetes democráticos. Disuelto uno por orden de la autoridad. Presidían dicho banquete los señores Garrido y Casaldonero.

## ANUNCIOS.

### GRAN Almacén de Música,

Pianos, Armoniums é Instrumentos de todas clases.

de D. Canuto Berea,

REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

### Agencia

para sustitucion de quintos.

Don Domingo L. Varela agente matriculado al efecto, continúa como en años anteriores proporcionando sustitutos para la Península y Ultramar, á cuyo fin todos los que quieran cambiar de situación ó sustituirse, desde luego pueden dirigirse á la calle de San Marcos núm. 4, en cuyo punto tiene establecida su Agencia.

Dicho agente no cree le sea necesario hacer pomposas ofertas puesto que hasta la fecha ha cumplido con la mejor puntualidad cuantos compromisos adquirió en tal concepto y nada dejó que desear á cuantos se dirigieron y contrataron en su agencia tanto sustitutos como sustituidos.

### Litografía de M. Roel.

REAL, 26, CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas, blanca, y en finos colores para visita y anuncios circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonos, máquinas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores de varios tamaños para impresiones y toda clase de documentos para oficios. N. 18.

**LA COMPANIA FABRIL SINGER**  
EN SU CONSTANTE BESES DE CORRESPONDER  
AL FAVOR QUE DEL PÚBLICO ALCANZAN SUS  
**CELEBRES MAQUINAS PARA COSER**  
entregará con cada una de las llamadas FAMILIA é INTERMEDIA que venda en adelante, sin aumento de precio, además de los accesorios que se vienen incluyendo.

- 3 Dobladilladores.
- 1 Ribeteador de bieses.
- 1 Pié para los mismos.
- 1 Acolchador.
- 1 Marcador de pliegues.

Con las máquinas de esta Casa se consiguen preciosos bordados con trencilla y de realce en blanco y combinaciones de colores con aplicación á la tapicería:

- Doble respunte perfecto en paño, cuero, tul, batista, etc.
- Dobladillos diferentes.
- Costuras sobrecargadas.
- Plegado igual y perfecto para volantes á la inglesa.
- Rizado para adornos.
- Acordonado para trajes de niño, etcétera.
- Y cualquier clase de trabajo para confeccion.

En la Exposición de trabajos de mujer que acaba de verificarse en Málaga, ha obtenido La Compañía Fabril SINGER una honrosa distinción por los ejemplares de labores hechas con sus máquinas.

### POR 10 REALES SEMANALES

puede adquirirse cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

3, REINA, 3

LUGO.

### Empadronamiento.

Hojas para la formación del padrón de vecindad.

Se hallan de venta en la imprenta de este «Diario.»

### Estados demográficos.

Se hallan de venta en la imprenta de este «Diario.»

SE ARRIENDA EL PISO PRINCIPAL de la calle de la Cruz núm. 2. En la calle de la Reina, casa de los señores Pozzi darán razon.

PIANO SE VENDE UNO nuevo de fábrica máquina del sistema más moderno por lo cual obtuvo el fabricante medalla de oro en la Exposición de París en 1878.

Darán razon en la Perfumería y Peluquería de Seoane, Plaza Mayor, 9, principal, Lugo.

SE ARRIENDA EL PRIMERO piso de la casa número 10 de la calle del Obispo Izquierdo. En el segundo piso de la misma darán razon.

SE ARRIENDA LA TIENDA de la casa núm. 31 de la calle de San Pedro. En el primer piso de la misma darán razon.

SE ARRIENDAN, UNA casa y un horno con grandes almacenes, sitos en el barrio de San Roque, núm. 62. Darán razon en la Plaza Mayor, número 10, principal.

SE ARRIENDA LA CASA núm. 2 de la calle de la Ruanueva, en la número 33 del barrio de San Roque darán razon. Se halla de nueva vida y ofrece comodidad para una ó dos familias.

TENIENDO QUE TRASLADARSE de esta capital con su familia, y con el objeto de cubrir sus compromisos, á voluntad de su dueña se ponen á la venta las casas números 25 y 37 de la calle de San Roque, sin pension alguna la segunda y con la de 24 reales anuales la primera, cuya subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, ante el Sr. Notario D. Manuel Ferreiros y con presencia del Procurador D. Antonio Rodríguez.

Carlos I había sepultado en Villalar las libertades de Castilla. Portugal, vejado y empobrecido por su nueva administración, más honesta y peligrosa para la integridad del territorio que el desastre de Aljubarrota y las pretensiones rebeldes del prior de Crato, preparaba en silencio los malhadados acontecimientos que, sesenta años después de la última reincorporación á la Corona de Castilla, debían producir la ruptura definitiva de las dos naciones hermanas.

Los Países bajos revelaban con las armas su hondo malestar y su general descontento. Habían pedido para restablecer el sosiego público la reunión de los Estados generales, y Felipe II les contestó aboliendo sus privilegios y franquicias y extremando los rigores del Santo Oficio. Desde entonces fué ya fácil prever el compromiso de Bréla y el éxito final de la empeñada lucha. La crueldad del duque de Alba, que hizo decapitar á ocho mil personas en el cadalso; la prudencia del comendador D. Luis de Requesens que para calmar los ánimos irritados mandó derribar en Amberes la estatua de su aborrecido antecesor; la habilidad de D. Juan de Anstría, que firmó en Bruselas la paz de Gante, y el heroísmo de Alejandro Farnesio, que se colocó con sus victorias de Flandes á la altura de los más célebres capitanes de la antigüedad, todo era insuficiente para evitar la emancipación de aquellas provincias.

El poder sin límites de los señores feudales había pasado en Francia á los caudillos de los bandos religiosos, que encendían frecuentes y prolongadas guerras civiles, legando á la historia hechos tan odiosos como la jornada de San Bartolomé, y los asesinatos de los Guisas, de Enrique III y Enrique IV. Los oficios de la judicatura habían sido puestos en venta por Francisco I, y tribunales de tan corrompido origen procedían en secreto y aplicaban el tormento. La seguridad individual estaba á merced de los poseedores de lettres de cachet, cuya existencia vemos reconocida en una ordenanza de 1560. Los Estados generales, rara vez convocados desde la época de Felipe El Hermoso, habían llegado al último extremo de la abyección. Reunidos en Tours por Luis XII, tomó el canciller como tema de us arenga estas significativa pas-

en 1461 se redujo á uno en 1467 y se extendió indefinidamente en 1528.

Vacante había estado el Trono en distintas épocas; sino que el reino sufriese por eso las perturbaciones que suelen acompañar á todas las interinidades. No mencionaremos el primer larguísimo interregno que terminó con la elección de Iñigo Arista, ni el segundo, que acabó con la aclamación de Sancho Abarca; sucesos ambos envueltos, según ciertos criterios históricos, en las nebulosidades de la fábula; pero hay otros posteriores tan evidentes como dignos de especial mención. Negándose el reino á cumplir el testamento de Alfonso el Batallador que había distribuido sus estados como si fuesen hacienda propia, entre las órdenes del Santo Sepulcro, del Hospital y del Temple, permaneció sin Rey todo el tiempo que tardó en ser elegido Ramiro II el Monje. Cuando Martín bajó al sepulcro, fué el reino gobernado por sus procuradores, hasta que los compromisarios de Caspe colocaron en el Trono, con su voto soberano, á D. Fernando el Honesto. Habitados estaban, pues, los aragoneses á atravesar sin la menor inquietud prolongados interregnos; pero no comprendían que pudiera estar una hora vacante el justicazgo. Al morir el propietario, lo sustitúan los lugartenientes, en tanto que la Corona no proveía el oficio.

Autoridad investida de tan excepcional jurisdicción habría existido breve tiempo si la persona que la ejercía no hubiera estado escudada, con amplias inmunidades. En efecto, todo atentado contra el Justicia era calificado y perseguido como crimen de regicidio, y de los delitos que él pudiera cometer, únicamente conocían las Cortes con el rey.

Pero los legisladores aragoneses habrían procedido imprudentemente si, al conceder á un funcionario tan omnímodas facultades para refrenar los excesos de los poderes públicos, no hubieran establecido precaviendo sus extralimitaciones, el medio normal, ordenado y permanente de intervenir todos sus actos. Al efecto crearon un consejo de cuatro miembros, uno por cada brazo, llamado Consejo del oficio del Justicia. Las Cortes de 1517 dispusieron que los procesos contra este alto magistrado se instruyesen y sentenciasen por un tribunal de diez y

En 1.ª clase EXPOSICION LUGO 1867.

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO MEDALLA DE PLATA 1877.

En la de VALLADOLID 1871.

**LA PROVEEDORA UNIVERSAL.**

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE movida al vapor.

DE FRANCISCO FERNANDEZ Y HERMANO.

10, Reina, 10, Lugo

EN LA UNIVERSAL DE Viena, 1873.

EN LA DE LEON EN 1876.

PRECIOS DE CHOCOLATE: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra.

EN LA UNIVERSAL DE FILADELFA EN 1876.

Madrid medalla de mérito 1873.

SANTIAGO medalla de plata 1875.

EXPULSION COMPLETA DE LA

**TENIA O SOLITARIA.**

EN EL MISMO DIA QUE SE TOMEN LAS CAPSULAS TENIFUGAS De Moreno Miquel.

2, ARENAL, 2.—MADRID.

Precio 60 rs. frasco con su instruccion GRAGEAS VERMIFUGAS de Moreno Miquel, para destruir las lombrices intestinales y hacer desaparecer los desórdenes que las mismas ocasionan.—Precio, 5 rs. caja. Unas y otras si se piden directamente a Madrid casa del autor, con el aumento de 5 rs. se remiten certificadas a provincias y Portugal.—Depósito en las principales farmacias



2010 THE ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

VAPORES-CORREOS DE LA

**COMPANIA MALA REAL INGLESA**

Para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Ayres, Saldrá un vapor de esta antigua compañía todos los dias 10 y 27 de cada mes de Carril y Vigo.

EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1881. saldrá de Carril y Vigo el magnifico vapor

**MONDEGO,** de porte de 3.000 toneladas y fuerza 600 caballos. EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1881 saldrá para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo, y Buenos-Aires, el magnifico vapor

**DOURO,** EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1881. tecará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

**TRENT,** Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos. Para Montevideo y Buenos-Aires directamente sin tocar en Rio Janeiro para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en los puertos del Brasil. Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica. Admite carga y pasajeros.—Para precios de pasaje y más noticias, acudir al Agente en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. R. de Urioste.

**Gran Ocasion.**

**DEPOSITO DE CALZADO,** 7, ARMAÑA 7.

En este acreditado establecimiento se ha recibido un abundante surtido de calzado propio para la estacion de invierno y capaz de competir con el de las mejores fabricas, pues la buena calidad de los materiales, su construccion y forma elegante, nada dejan que desear, como puede verlo todo el que visite dicho establecimiento. Hay en todas hechuras así para caballero como para señora, á precios tan arreglados que ningun otro puede competir.

Para caballero, á elegir, de todas clases á. 44 reales.

Para señora, id. id. á. 34

Tambien se encuentran en dicho establecimiento zapatillas de todas clases para abrigo, procedentes de las mejores fabricas de Búrgos y Madrid

**Tónico-genitales.**

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales contra la debilidad, impotencia, spermatorrea, y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 39 rs. caja.

DOCTOR MORALES 39.—Carretas.—39, Madrid

**Follas novas,** versos en gallego DE ROSALIA CASTRO DE MURGUIA precedidos de un prólogo DE EMILIO CASTELAR.

Véndese á 6 pesetas en la Librería de Marcelina Soto Freire.

SE ARRIENDAN EL PRIMERO Y SEGUNDO piso de la casa número 12 de la calle de la Cruz. En la Plaza del Campo número 4, darán razon.

Estos vocales, designados, según la suerte, en una lista de personas aptas, estaba tan hondamente arraigado el sentimiento del derecho en el corazón del reino, que los monarcas más inclinados á la tiranía fueron precisamente los que con más eficacia cooperaron á la consolidación de las franquicias populares. Pedro III, de carácter irascundo y refractario á toda limitación de su autoridad sancionó, en las Cortes de Zaragoza, el privilegio general. Pedro IV, el menos liberal quizá de los reyes de su dinastía, amplió considerablemente las atribuciones del Justicia. Y así se explica la unión íntima, cordial, inalterable entre el pueblo aragonés y el Trono. Por eso no se ha conocido nunca en aquella tierra de la lealtad el crimen que mancha la memoria de Jacobo Clemente y de Ravailac, y que se encuentra con repugnante frecuencia en las monarquías absolutas de todas las regiones y de todas las edades, demostrándose así que para nadie es más peligrosa la tiranía que para los mismos reyes, y que en la libertad tienen su más firme apoyo y su más segura defensa.

La historia de la monarquía aragonesa es la historia de las grandezas y las prosperidades de Aragón. Leyendo sus páginas luminosas recordamos los héroes de Plutarco, Sancho Ramirez ganó á Monzon, Pedro I, toma á Huesca y Barbastro, y Alfonso el Batallador expulsa sucesivamente á los sarracenos de Tarragona, Calatayud, Egea, Draoca y Zaragoza. Unidos despues Aragón y Cataluña por el enlace de la infanta Petronila con el conde de Barcelona, las conquistas se extienden á mis lejanos países. Alfonso II aumenta sus dominios con el Rosellon y la Provenza; Pedro II incorpora á sus Estados el condado de Montpeller; don Jaime el conquistador se apodera de las Baleares y de los reinos de Murcia y Valencia; y Alfonso V, el Magnánimo, adorna su Corona con el rico florón de Nápoles.

Los sucesores esclarecidos de Iñigo Arista, lejos de ser avaros de su sangre, la prodigaron bizarramente, anteponiendo los azarosos riesgos de la guerra á la afeminada molición de la corte. Si carecían de temeridad para hollar los fuegos, nunca les faltó valor para dar su vida por la patria. Sancho Garcés y García Iñi-

guez, reyes de Sobrarbe, mueren peleando en los campos de batalla. Ramiro I sucumbe al frente del enemigo cerca de Graus; Sancho IV espira denodadamente en el sitio de Huesca, atravesado el corazón por una flecha; Pedro II termina su gloriosa vida en el cerco de Muref. Por eso Aragón amaba ardientemente á sus reyes, que si eran los primeros en los honores eran tambien los primeros en los peligros. Por eso, fuerte el reino con sus monarcas y sus libertades al mismo tiempo que conservaba feliz la sólida paz interior, ensanchaba con sus invictas armas los límites del territorio, y por eso pudo traer al unirse con Castilla dote espléndido y magnífico de grandeza y poderío.

El ánimo queda absorto al recordar los preceptos que constituyeron el código fundamental de Aragón desde los tiempos de D. Pedro el Ceremonioso. El reino no era patrimonio de ninguna persona. No se podía aplicar el tormento á ningun ciudadano, tampoco se le podían confiscar sus bienes. El rey no entraba en el ejercicio de sus altas prerrogativas sino despues de haber prestado en manos del Justicia solemnemente juramento de guardar los fueros. No era lícito promulgar leyes ni imponer tributos sin el acuerdo de los cuatro brazos con el monarca. Los procuradores de la nación estaban inhabilitados para recibir sueldo del rey. Las Cortes, que se reunian cada dos años, según ley de 1307, y que no cesaban nunca, pues en el intermedio de una á otra legislatura las presentaba la comisión llamada diputación del reino, intervenían todos los actos de la Corona. Y para mantener el equilibrio entre los altos poderes del Estado, para garantir las libertades públicas, para amparar el derecho de cada uno contra toda arbitrariedad y toda tiranía, se alzaba la autoridad permanente, sagrada, del Justicia mayor.

Tal era á fines del siglo XVI el régimen político de la monarquía aragonesa. ¡Qué maravillosa organización! Un rápido examen comparativo nos vá á demostrar que ningun Estado europeo, ni Inglaterra con su Carta Magna, ni las repúblicas de Helvecia y de Italia con sus instituciones democráticas, alcanzaban entonces un grado igual de adelantamiento y de progreso.